

RESOLUCIÓN N°

0927

22 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA**

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y las que le confieren el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de la Resolución 3899 del 8 de Septiembre del 2010 y la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución anteriormente mencionada, emanadas de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 393 del 22 de abril del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se otorgó por el termino de tres (03) meses licencia de funcionamiento inicial a la ONG CRECER EN FAMILIA en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad; mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren con declaratoria de adoptabilidad y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.

Que, la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.273.935 de Popayán, en su condición de apoderada de la **ONG CRECER EN FAMILIA** con sede en la calle 4A N° 39-40 de la ciudad de Cali, presentó el 12 de julio de 2.016 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander solicitud, para que se le renueve licencia de funcionamiento, con el fin de ejecutar programas de protección en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad; mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren con declaratoria de adoptabilidad y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **ONG CRECER EN FAMILIA** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 0526 del 14 de Marzo de 2011 emanada de la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, y que es un ente sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.



RESOLUCIÓN N°

0927

22 JUL 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA**

Que, se requiere garantizar la atención integral especializada a niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad; mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren con declaratoria de adoptabilidad y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, conforme a las disposiciones legales, lineamientos y estándares de calidad del ICBF vigentes.

Que, esta entidad ha acreditado idoneidad para asumir la operatividad de la modalidad de atención señalada anteriormente, toda vez que cuenta con experiencia suficiente, en la ejecución de esta y otras modalidades, en la Regional del ICBF Valle del Cauca y en la Regional Norte de Santander, demostrada mediante certificaciones expedidas por las mismas.

Que, con base en la verificación documental y la visita realizada a la ONG CRECER EN FAMILIA, el equipo técnico designado por la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero de que tratan los artículos 15 a 18 de la Resolución N° 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, concluye y conceptúa lo siguiente:

"De acuerdo con la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico- administrativo en conformidad con los lineamientos y Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad; mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren con declaratoria de adoptabilidad y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial para ser atendidos en la sede ubicada en la calle 21 N° 0B- 40 del barrio Blanco de Cúcuta, en razón a que se observa que a la fecha la ONG Crecer en Familia no ha cumplido la totalidad de los requisitos técnico administrativos exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal. Que el incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes allí atendidos".



RESOLUCIÓN N°

0927

22 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA**

Que, el Artículo 13 del Resolución 3899 de 2010 modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que hace referencia a la licencia de funcionamiento provisional, señala que es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Así mismo señala que esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y que el ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificación o requerimiento de información u otras cuando lo considere pertinente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, le compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución a la ONG CRECER EN FAMILIA, para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad; mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD, conforme a las disposiciones legales, lineamientos y estándares de calidad ICBF vigentes para ser atendidos en la calle 21 N° 0B- 40 del Barrio Blanco de Cúcuta.

GP

RESOLUCIÓN N°

0927

122 JUL 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
PROVISIONAL A LA ONG CRECER EN FAMILIA**

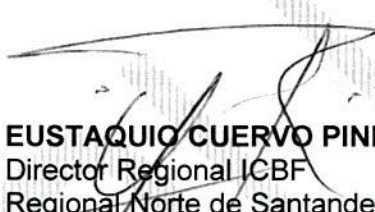
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de seis (06) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por el Representante Legal de la Institución a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Esta licencia no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las que regulan la prestación del Servicio de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse al representante legal de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole a la notificada que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del Edicto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EUSTAQUIO CUERVO PINEDA
Director Regional ICBF
Regional Norte de Santander

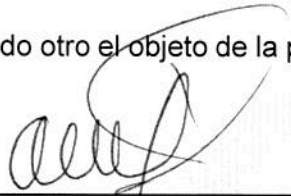
Elaboró: E. Galvis,
Revisó: C. Torrado

NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de julio de 2016, se notificó personalmente a la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada como aparece al pie de la firma, en su condición de apoderada de la representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, el contenido de la Resolución N° 927 del 22 de julio de 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional para la modalidad de atención HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD a la ONG Crecer en Familia.

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución en dos (2) folios, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



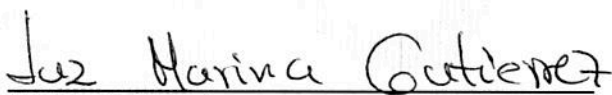
ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ

C.C. 25.273.935 de Popayán

Calle 21 N° 0B-40 barrio Blanco de Cúcuta, Norte de Santander.

Celular: 3154436895

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI ☒ NO ☐



Luz Marina Gutierrez

NOTIFICADOR

